

COPIA



REF. 226-2014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Hoteles e Inversiones, S. A. de C. V., en adelante Hoteles e Inversiones, en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de febrero de dos mil catorce este Consejo Directivo inició procedimiento administrativo sancionador por falta de colaboración en contra de Hoteles e Inversiones, el cual concluyó –mediante resolución del nueve de abril de dos mil catorce– comprobándose la infracción contenida en el artículo 38, inciso 6º, de la Ley de Competencia; como consecuencia, se impuso una multa de \$22,752.00. La anterior resolución fue recurrida y el veintitrés de abril del mismo año se confirmó la multa impuesta a la parte demandante en este proceso judicial.
2. A raíz de los actos impugnados, Hoteles e Inversiones presentó demanda contra este Consejo Directivo, misma que fue admitida por esa Sala, tal como consta en el auto del veinticinco de junio de dos mil catorce, en el cual, entre otros, declaró sin lugar la suspensión provisional de la ejecución de los actos impugnados solicitada por la parte actora.

Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro y 1ª Av. El Espino No. 82 Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, C.A.
PBX: (503) 2523-6600; FAX: (503) 2523-6625
www.sc.gob.sv

3. Que a las diez horas y cuatro minutos del día tres de octubre del corriente año, hemos sido notificados de la resolución emitida por su digna autoridad a las doce horas del quince de agosto de dos mil dieciséis, en la cual –entre otras cosas– se nos confiere audiencia para que nos pronunciemos respecto a los nuevos argumentos planteados por Hoteles e Inversiones, con los que pretende se otorgue la medida cautelar, consistente en la suspensión de los efectos de la resolución final emitida por este Consejo Directivo el nueve de abril y confirmada mediante resolución de recurso de revocatoria el veintitrés de abril, ambos de dos mil catorce.

II. EVACUANDO AUDIENCIA SOBRE LA PETICIÓN DE SUSPENDER LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO

4. Que estando actualmente en debate en el presente proceso la decisión sobre la adopción o no de una medida cautelar, solicitada por segunda ocasión por Hoteles e Inversiones, alegando nuevos argumentos, es importante señalar ciertos hechos que inciden directamente en el tema cautelar.
5. En la resolución emitida a las once horas y cincuenta y un minutos del veinticinco de junio de dos mil catorce, esa Sala, como ya se acotó, declaró sin lugar la medida cautelar consistente en la suspensión del pago de \$22,752.00 impuesto por el Consejo Directivo, debido a que dicha sociedad no había “...*fundamentado, ni mucho menos acreditado, objetiva y razonablemente la existencia de un perjuicio de imposible o de difícil reparación derivado de los actos controvertidos...*”.
6. En esta ocasión, Hoteles e Inversiones, en sus escritos presentados el ocho de julio y ocho de octubre, ambos de dos mil quince, expuso “nuevos argumentos” con los que intentó fundamentar, una vez más, la procedencia de la medida cautelar, en el sentido de suspender el pago de la multa impuesta por el Consejo Directivo. En virtud de ello se nos ha conferido la audiencia respectiva.
7. No obstante lo anterior, es oportuno aclarar que la Fiscalía General de la República presentó el dieciséis de agosto del año en curso escrito por medio del cual informó que la multa impuesta a

Hoteles e Inversiones, S.A. de C.V., por la cantidad de \$22,752.00 por la infracción establecida en el artículo 38, inciso 6° de la Ley de Competencia había sido cancelada, para lo cual anexó copia del recibo de ingreso debidamente confrontado. No omitimos manifestar que se agregan copias de dichos documentos al presente escrito.

8. En conclusión, es menester manifestar que al haber cancelado la parte actora la multa impuesta, no es procedente ordenar la suspensión provisional del acto administrativo impugnado, pues la medida cautelar solicitada es inoficiosa que se otorgue, ya que ha perdido su finalidad, precisamente porque el acto –pago de la multa- se ha hecho efectivo, tal como ha informado la Fiscalía General de la República.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se deniegue nuevamente la suspensión de la medida cautelar solicitada, en virtud que la multa ya fue pagada; y
- (c) Se continúe con el trámite respectivo y oportunamente se pronuncie sentencia definitiva declarando la total legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





[Handwritten signature]

sentado a las catorce horas cuarenta y siete minutos del cinco de octubre de dos mil dieciséis, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, a quien identifico por medio de su **Documento Único de Identidad** número 00331932-7, en original y cuatro copias de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta documentación relacionada en el escrito.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is from the 'SECRETARÍA DE LA CORTA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' and contains the text 'RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS'.

